

Nota: Derivado de los oficios anteriores DIR/782/2018 y del oficio DTB/4533/2018, se inició procedimiento que garantiza el derecho de audiencia de la parte quejosa, para la publicación del Decreto Municipal D 24/07/16. Una vez concluido dicho procedimiento estaremos en posibilidades de determinar sobre la publicación de dicho Decreto.



Dirección General Jurídica Municipal
Dirección de lo Jurídico Contencioso
OFICIO: DIR/782/2018
Guadalajara Jalisco a 04 de junio de 2018

Asunto: SE INFORMA.

Lic. Aránzazu Méndez González
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas
PRESENTE:

Por este conducto reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para hacer de su conocimiento que en los autos de la revisión principal 78/2017 del Índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, que deriva de los autos del juicio de amparo 1485/2016 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa y concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: SE REVOCA la sentencia recurrida.

SEGUNDO: SE SOBRESEE en el juicio de amparo por lo que hace al aspecto de la inconstitucionalidad de leyes, respecto de las normas reclamadas, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

TERCERO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A "***", por lo que hace al aspecto de legalidad, contra el acto consistente en la inminente entrega de información y documentación personal y confidencial de la quejosa a terceros, para los efectos determinados en el postrer considerando de la misma".**

De la misma manera se considera pertinente señalar que los efectos de la concesión son los siguientes:

"...En las relatadas condiciones, al quedar evidenciada la inconstitucionalidad del inminente acto de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, por violación a la garantía de audiencia, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para efectos de que las autoridades responsables:

1. Al momento de la emisión de cualquier acto en el que se pretende otorgar información de la quejosa, en caso de inicio del procedimiento de solicitud de información, se respete la garantía de audiencia de la parte quejosa, mediante requerimiento a esta para que esté en posibilidad de oponerse a la entrega de información a terceros, ofrecer pruebas y pueda producir alegatos, a efecto de que la autoridad resuelva lo conducente tomando en cuenta, además, las defensas del titular de la información; lo anterior, tomando en cuenta que cuando se otorga el amparo contra un acto fundado en una ley que no establece la garantía de audiencia las autoridades aplicadoras deben respetar ese derecho fundamental desarrollando un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, aun cuando para ello no existan disposiciones legales directamente aplicables.

2. Asimismo, notifique dicha resolución a las partes a que obliga la normativa legal, así como a la quejosa, a fin de que esté en posibilidades de ejercer los medios de defensa conducentes."



En virtud de los efectos de la concesión de amparo, es que se considera pertinente hacer de su conocimiento que previo a proporcionar cualquier información y/o documentación relacionada con la parte quejosa, deberá agotar el procedimiento indicado en la ejecutoria de amparo. Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 192 y 199 de la Ley de Amparo.

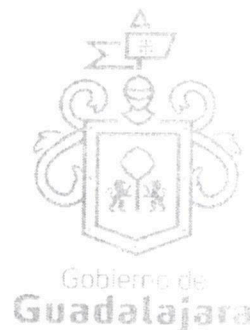
Lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"Guadalajara, miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO"

Gobierno de
Guadalajara
Lic. Wuendy Alhelí García García
Directora de lo Jurídico Contencioso
Dirección General Jurídica Municipal

wagg.

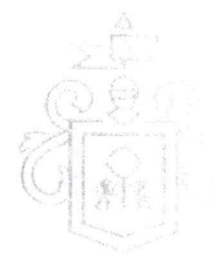


Guadalajara, Jalisco, a 05 de junio del 2018
Oficio DTB/4533/2018
Asunto: garantía de audiencia

AUTORIZADOS P R E S E N T E S

Me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle, que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios fracción III y X, es nuestra obligación publicar como información fundamental publicado el decreto D 24/07/16 que aprueba la compensación, indemnización y mitigación de la acción urbanística

No obstante en cumplimiento a la resolución emitida dentro de la toca de revisión principal 78/2018, por parte del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. Me permito solicitarle en ejercicio a su derecho de audiencia, se manifieste en relación a la publicación del decreto anteriormente mencionado o su versión pública, en la fracción III y X del portal de transparencia del municipio de Guadalajara en el Artículo 15 fracción III de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

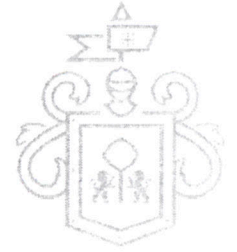


En caso de considerar que es importante no publicar la información es necesario remitir la fundamentación, motivación y pruebas que acrediten el decreto o que la información del decreto es información personal o confidencial de la empresa. Lo anterior de conformidad con la resolución emitida dentro de la toca de revisión principal 78/2018, por parte del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito que a la letra señala:

“...El anterior argumento es fundado, en la medida que el procedimiento de entrega de información a terceros previsto en los numerales reclamados, no prevé el llamamiento a dicho proceso al titular de la información, en violación a su derecho fundamental de audiencia.

*...
En ese orden de ideas, es verdad lo que asevera la parte quejosa en el sentido de que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones reglamentarias invocadas, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, omiten establecer la posibilidad de que los terceros interesados manifiesten, ante la autoridad lo que a su derecho convenga respecto de la información que se solicita, cuyo contenido les afecte.*

*...
En las relatadas condiciones, al quedar evidenciada la inconstitucionalidad del inminente acto de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, por violación a la garantía de audiencia, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para efectos de que las autoridades responsables:*



1. *Al momento de la emisión de cualquier acto en el que se pretende otorgar información de la quejosa, en caso de inicio del procedimiento de solicitud de información, se respete la garantía de audiencia de la parte quejosa, mediante requerimiento a esta para que en posibilidad de oponerse a la entrega de información a terceros, las autoridades aplicadores deben respetar ese derecho fundamental desarrollando un procedimiento en el que se cumplen las formalidades esenciales, aun cuando para ello no existan disposiciones legales directamente aplicables.*

2. *Asimismo, notifique dicha resolución a las partes a que obliga la normativa legal, así como a la quejosa, a fin de que esté en posibilidades de ejercer los medios de defensa conducentes."*

Lo anterior para estar en posibilidades de realizar el estudio correspondiente de la debida clasificación o no de la información confidencial, por parte del Comité de Transparencia ello de conformidad con los Artículos 106, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos cuarto, quinto, séptimo, trigésimo octavo y cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Para lo anterior requerimos la respuesta en un término de 3 días hábiles, o mandar respuesta a los correos electrónicos amendezg@guadalajara.gob.mx y ajimenezg@guadalajara.gob.mx, o al domicilio ubicado en AV. 5 de Febrero No. 249 Unidad Administrativa Reforma, 2do. Piso, Col. Las Conchas.

Teléfono: 36 69 13 00 Ext 8231 y 8233.

Dirigido a la Lic. Andrea Jiménez Gutiérrez, Jefe de Unidad Departamental de Buenas Prácticas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara.

Sin más que agregar por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"GUADALAJARA MIEMBRO DE LA RED DE CIUDADES CREATIVAS DE LA
UNESCO", A 05 DE JUNIO DEL 2018.

Lic. Aranzazú Méndez González
Director de Transparencia y Buenas Prácticas
Ayuntamiento de Guadalajara.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de Transparencia
y Buenas Prácticas
Contraloría Ciudadana